



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se modifica la autorización administrativa (autorización administrativa previa) del parque eólico «La Huesa», ubicado en el término municipal de Isar, y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Isar, Las Quintanillas, Rabé de las Calzadas y Estépar (Burgos) promovido por Peache Energías Renovables, S.A. Expediente: PE/BU/026/2002.

Antecedentes de hecho. –

1. – Mediante resolución de 18 de junio de 2007 se otorga autorización administrativa (autorización administrativa previa) al parque eólico «La Huesa» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Estépar, Hornillos del Camino, Rabé de las Calzadas, Isar, Frandovínez, Tardajos y Las Quintanillas en la provincia de Burgos a favor de Peache Energías Renovables, S.A. publicada con fechas 27 de septiembre y 16 de octubre de 2007 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia respectivamente.

2. – Con fecha 11 de febrero de 2019 y subsanaciones posteriores la empresa solicita modificación de las características del proyecto autorizado debido a la evolución tecnológica y para un mejor aprovechamiento. El cambio consiste en modificar el modelo de aerogenerador, reducir la potencia y el número de aerogeneradores a 4 Siemens Gamesa de 4,5 MW de potencia unitaria con altura de 107,5 metros de altura y diámetro de rotor de 145 metros. Potencia total, 18 MW.

3. – El Servicio Territorial de Economía de Burgos, con fecha 27 de marzo de 2019 solicita informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio Territorial de Cultura sobre la adaptación a la Declaración de Impacto Ambiental de las modificaciones planteadas.

Con fecha 2 de abril de 2019 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en el que indica expresamente que en principio que no es necesario que la modificación solicitada sea sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, siendo suficiente una resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León que preste conformidad a los cambios proyectados. Se indica, no obstante, que dado que el modificado va a ser objeto de información pública por modificación de autorización administrativa, y en previsión de que pudiera suscitarse alguna cuestión de carácter medioambiental o de patrimonio cultural, se considera oportuno solicitar la citada resolución una vez concluido el periodo de información pública. Con fecha 5 de abril de 2019 se recibe informe del Servicio Territorial de Cultura en el que manifiesta que debe obtenerse autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.



4. – Con fecha 2 de mayo de 2019 la empresa promotora presenta proyecto básico para la modificación de autorización administrativa previa.

5. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa, habiéndose publicado con fechas 21 y 24 de junio de 2019 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León.

6. – Por parte del Servicio Territorial de Economía de Burgos se remiten separatas del anteproyecto de parque eólico «La Huesa» a Red Eléctrica de España, Vodafone, Orange, Telefónica, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura, Sección de Minas, Confederación Hidrográfica del Duero, Agencia Estatal de Seguridad Aérea y Ayuntamientos de Estépar, Rabé de las Calzadas, Isar y Las Quintanillas para que emitan informe.

Los Ayuntamientos de Isar y Rabé de las Calzadas, Confederación Hidrográfica del Duero, Telefónica, Vodafone, Servicio Territorial de Medio Ambiente y Agencia Estatal de Seguridad Aérea no contestan a los requerimientos de informe.

El Ayuntamiento de Estépar emite informe urbanístico. El Ayuntamiento de Las Quintanillas informa favorablemente con condicionantes. La Sección de Minas informa de la no afección a derechos mineros. Orange no manifiesta oposición.

El Servicio Territorial de Cultura contesta que deberá obtenerse autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Red Eléctrica de España, Servicios Territoriales de Cultura y Fomento emiten informes favorables.

La empresa acepta todos los condicionados.

7. – Durante el periodo de información pública se presenta una alegación por parte de Retevisión, en el que no manifiesta oposición. No obstante señala que puede producirse degradación en la señal. La empresa manifiesta la voluntad de estudiar alternativas si se produjera una afección relevante.

8. – Con fecha 26 de noviembre de 2019 se recibe resolución de 21 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos en la que comunica que presta su conformidad a la modificación de las características del proyecto del parque eólico «La Huesa».

9. – Con fecha 19 de marzo de 2020 la empresa presenta informe favorable de acceso y conexión para 18 MW del parque eólico «La Huesa», emitido por Red Eléctrica de España.



Fundamentos de derecho. –

Primero: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando que la modificación propuesta cuenta con la resolución favorable de la Delegación Territorial, no existe ninguna razón por la que no se deba autorizar a la empresa promotora dicho cambio, y por ello, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 21 de abril de 2020.

Resuelvo. –

Aprobar la modificación de la autorización administrativa previa del parque eólico «La Huesa», contemplado en el título de esta resolución, consistente en:

- 4 aerogeneradores Siemens Gamesa de 4,5 MW de potencia unitaria con altura de 107,5 metros de altura y diámetro de rotor de 145 metros, ubicados en el término municipal de Isar. Potencia total a instalar, 18 MW.
- Red de media tensión subterránea a 30 kV que transcurre por los términos municipales de Isar, Rabé de las Calzadas, Las Quintanillas y Estépar, con llegada a la Subestación Transformadora Villagutiérrez (IBD), situada en el término municipal de Estépar, común para los parques eólicos «La Huesa», «Valdesantos» y «Orbaneja», con un transformador de potencia específico de 25 MVA para el parque eólico «La Huesa», aparellaje y sistemas de protección y medida en el edificio de control común.



– De aquí parte una línea de 132 kV (objeto de otro proyecto), común para los parques «La Huesa», «Valdesantos», «Orbaneja», «Valdelugo» y «Perdiguera», con llegada a la subestación «Cuatro Picones».

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> – Las contenidas en la Resolución de 8 de junio de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico «La Huesa», publicada en BOCyL de fecha 20 de junio de 2007, que se incorpora íntegramente a la presente resolución y en la resolución de 21 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se presta conformidad a la modificación de las características del proyecto.

2.<sup>a</sup> – A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y art. 12.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, el plazo máximo para la solicitud de autorización administrativa de construcción del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la modificación de la autorización administrativa previa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización administrativa de construcción.

3.<sup>a</sup> – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4.<sup>a</sup> – La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento de Operación 12.3 «Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas» regulado mediante resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo del plazo para interponer recurso en vía administrativa teniendo en



cuenta la D.T. 3.ª.2 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, o desde el día hábil siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente, según proceda, si fuese posterior a la finalización del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

En Burgos, a 21 de abril de 2020.

El jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández